

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra por resolver recurso de reposición presentado por el apoderado demandante contra auto que rechazó la demanda. Sírvase proveer.-
Barranquilla, 10 de Agosto de 2020.-

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla,
diez (10) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 318 del C. G. de P. el recurso de reposición, cuyo objeto es la revocatoria de las providencias, deberá interponerse por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, con excepción de cuando éste se haya proferido en audiencia o diligencia, en cuyo caso deberá interponerse inmediatamente en forma verbal.

Ahora bien, revisado el auto de rechazo de la demanda, objeto de este recurso, observa el despacho que fue dictado en fecha 10 de marzo de 2.020, notificándose por estado No 39 de fecha 11 de marzo-2.020. Sin embargo, debido a la situación de la pandemia mundial el CSJ suspendió los términos judiciales desde el día 16 de marzo inclusive hasta el 30 de junio inclusive, siendo así los tres días para interponer el recurso lo fueron los días 12 y 13 de marzo y como final el día 1º de Julio de esta misma anualidad, fecha en la que reanudaron los términos.

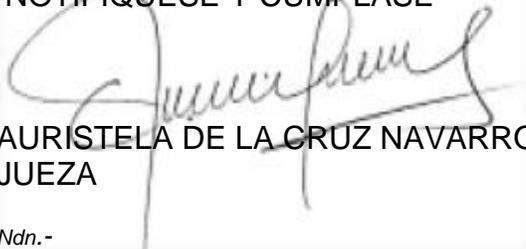
Se observa que el memorial mediante el cual el apoderado demandante presenta el recurso fue recibido el día 3 de julio del hogano, así las cosas resulta extemporáneo dicho recurso, por lo que el despacho ordenará su rechazo.

En mérito de lo expuesto, se R E S U E L V E:

1º. - Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandante contra el auto de rechazo de la demanda de fecha 10 de marzo de 2.020.

2º. - Ejecutoriado este proveído, vuelva al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Ndn.-